

REF.: Aportes de Financiamiento Reembolsables (AFR).

OFICIO CIRCULAR Nº 6 5 1

2 9 DIC 2010

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en el N°7 del artículo 21 del D.F.L N°251, de 1931 y en la Norma de Carácter General N°152, de 26 de diciembre de 2002, ha resuelto informar a las aseguradoras lo siguiente:

Las compañías podrán considerar los instrumentos denominados "Aportes de Financiamiento Reembolsables" (AFR), definidos en el DFL N°70, del Ministerio de Obras Públicas, de 1988, que emitan empresas sanitarias y eléctricas, como activos representativos de reservas técnicas y patrimonio de riesgo del N° 7 del artículo 21 del DFL N°251, de 1931, siempre y cuando a la fecha de adquisición del AFR, la entidad emisora presente un mínimo de 3 años de existencia desde su autorización para operar como tal por la autoridad respectiva. La inversión en estos instrumentos se sujetará a los límites y requisitos establecidos en el N°7 de la Norma de Carácter General N°152, de 26 de diciembre de 2002.

La valorización de estos instrumentos deberá realizarse según lo establecido en el Nº1 del Título III de la Circular Nº 1360, de 05 de enero de 1998.

R Superintendente

FERNANDO COLOMA CO SUPERINTENDENTE